Providencia : Auto del 8 de agosto de 2016

Radicación No. : 66001-22-05-000-2014-00130-00

Proceso : Incidente de Desacato

Accionante : María Liliana Monsalve Villa representante de Yeraldine Arroyave Monsalve

Accionado : Policía Nacional – Sanidad Risaralda

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, agosto ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 16 de junio de 2016.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, según la constancia que antecede, la entidad accionada ordenó la realización del procedimiento denominado ESTROBOSCOPÍA LARINGEA requerido por la menor, el pasado 18 de julio del presente año en las instalaciones de la Clínica Risaralda, de lo que se logra concluir que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 16 de junio de 2016, situación que torna innecesario emitir sanción alguna en contra de la Jefe Seccional de dicha entidad y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 16 de junio del año 2012, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora María Liliana Monsalve Villa, actuando en representación de Yeraldine Arroyave Monsalve contra la Policía Nacional – Sanidad Risaralda.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra de la Jefe Seccional Sanidad Risaralda de la Policía Nacional.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La magistrada

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN